

Of. No. DGN.312.01.2018.1919

Naucalpan, Estado de México, a 21 de junio de 2018.



Asunto: Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos decorativos de temporada en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento con la norma mexicana NMX-J-588-ANCE-2017.

Ing. ABEL HERNÁNDEZ PINEDA
Asociación de Normalización y Certificación,
A.C. (ANCE)

Lic. CARLOS PÉREZ MUNGUÍA
Normalización y Certificación Electrónica
S.C. (NYCE)

Lic. FERNANDO CHIQUINI BARRIOS
Factual Services, S.C.

Lic. GABRIEL MATA ALVARADO
TüV Rheinland de México, S.A. de C.V.

Lic. A. GLORIA MARBAN VÁZQUEZ
Centro de Normalización y Certificación de
Productos, A.C. (CNCP)

**Ing. MARIA ISABEL SÁNCHEZ
VARGAS**
Intertek Testing Services de México, S. A de
C. V.

Ing. REBECA NAVARRETE GÓMEZ
UL de México, S.A. de C.V.

Lic. LAURA PALOMINO ROJAS
LOGIS Consultores, S.A. de C.V.

**Ing. RICARDO HERNÁNDEZ
MARQUEZ**
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Ing. ROBERTO ALEGRÍA SONI
Consejo Mexicano de Normalización y
Evaluación de la Conformidad, A.C.
(COMENOR)

Presentes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 21 fracciones I, XV, XXI del Reglamento interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

Of. No. DGN.312.01.2018.1919

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 ~~establece en 7.6 Sección seis~~ Productos decorativos de temporada, lo siguiente:

7.6 Sección Seis: Productos decorativos de temporada

7.6.1 Alcance

El alcance de esta sección contempla lo establecido en el capítulo 1 de la norma mexicana NMX-J-588-ANCE (ver 3 Referencias).

7.6.2 Cumplimiento

Los productos decorativos de temporada (series de luces, adornos navideños y figuras decorativas), objeto de esta sección, deben cumplir con la norma mexicana NMX-J-588-ANCE (ver 3 Referencias) y con las normas mexicanas aplicables en los términos en que son referidas en ésta.



Con el propósito de clarificar la evaluación del medio de montaje de un adorno, establecido en el inciso 22,6 de la norma mexicana NMX-J-588-ANCE-2017; sin pretender sobre regular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma norma;

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de certificación siguiente:

1. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artículos decorativos de temporada considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento con la norma mexicana NMX-J-588-ANCE-2017.

Los adornos deben proporcionarse con sus propios medios de montaje, de manera que la masa del adorno no se soporte únicamente por el portalámparas, lo anterior se debe evaluar cuando el artículo decorativo este diseñado para que el usuario pueda modificar la apariencia del artículo decorativo adicionando partes o accesorios indicados por el fabricante.

NOTA: El requisito no aplica a portalámparas que cuentan con soporte o fijación adicional al soporte del casquillo.



Of. No. DGN.312.01.2018.1919

2. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artículos decorativos de temporada considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento con la norma mexicana NMX-J-588-ANCE-2017, párrafo 7.3.

La sección transversal de los cordones de interconexión, de los artículos decorativos de temporada destinados para uso en exteriores, debe ser igual o mayor que 0,1 mm², siempre y cuando, la corriente eléctrica medida durante la prueba del capítulo 12, no sea mayor que 0,2 A y no presente receptáculos al final del producto.

Transitorios

Primero. - Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA



JLD/CBA

Vol. 2734

CDD.1S.53